

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pagó se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 74.

Estadística pecuaria.

Reclamada por la Asociación general de Ganaderos del Reino una lista comprensiva de todos los ganaderos más importantes de esta provincia, con expresión de sus actuales domicilios, términos municipales donde aquéllos tengan el ganado y número y clase de éste, cuyo importante servicio tiene por objeto reunir datos precisos para la celebración del Congreso Nacional de Ganaderos que tendrá lugar en Madrid el día 6 de Junio próximo, los Sres. Alcaldes remitirán con toda urgencia á este Gobierno la relación detallada que se expresa con los antecedentes mencionados.

Palencia 21 de Abril de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Solsona, de los cuales resulta:

Que D. Juan Bafart denunció al

referido Juzgado los siguientes hechos: que hace como ocho ó nueve años, la Maestra D.^a Ana María Jiménez y Castillejos tomó posesión de la Escuela pública de niñas del pueblo de Guixés, y durante tan largo tiempo, ni un solo día se ha presentado á desempeñar su cargo, no constando que el denunciante sepa causa alguna legal que justifique la ausencia; que en ese espacio de tiempo no se ha cuidado, por quienes podían y debían, de poner ó hacer nombrar suplente ó interina, como corresponde en caso de alegar la Maestra razón ó motivo con que justificar su falta ó incumplimiento de su oficio; que durante dicho tiempo la referida Maestra, no obstante de no cumplir por sí ó por otro su cargo, ha venido cobrando los haberes propios al ejercicio del mismo, con grave detrimento del servicio público; y que de tales abusos y dilapidaciones es cómplice y encubridor particular, á más de otros en general, el Alcalde del pueblo, quien durante el expresado período, tanto desde que ejerce el cargo de Alcalde, como antes, ha venido disfrutando á su antojo del local de la Escuela de niñas y sus dependencias, habilitándole para sus usos particulares y público comercio de ropas, alfarería y otros géneros.

Los hechos denunciados se hallan, en sentir del denunciante, comprendidos en los artículos 406 en consonancia con el 370 y 407 relacionados con el 410 del Código penal.

Que instruido sumario, el Gobernador de Lérida, á instancia de la interesada D.^a Ana María Jiménez, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el nom-

bramiento y cese de los Maestros y Maestras de primera enseñanza, así como la concesión á los mismos de traslaciones y licencias, compete á los organismos del ramo de Instrucción pública que determina la ley; en que la cuestión de si la Maestra ó ex-Maestra de Guixés, D.^a Ana Jiménez, sirvió su destino, desde la toma de posesión al cese, en las condiciones debidas, ha de ventilarse en expediente gubernativo y es de la competencia de la Administración; y que la referida cuestión habrá de influir necesariamente en el fallo que hayan luego de dictar los Tribunales sobre la denuncia por supuesto abandono de destino.

Citaba el Gobernador como vistos los artículos 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y las reglas 4.^a y 5.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que la causa se ha instruido con motivo de la denuncia formulada contra la ex-Maestra de Guixés, Doña Ana María Jiménez, por haber estado ausente de su destino todo el tiempo que duró su nombramiento, y, por tanto, se trata de la comisión de un delito de abandono de destino, previsto y penado en el art. 387 del Código penal; que para determinar si de la ejecución de ese delito es ó no responsable la referida Doña Ana María Jiménez, no es preciso resolver ninguna cuestión previa administrativa, puesto que para ello basta apreciar el hecho de si dicha Maestra, al ausentarse del lugar en que debía servir un destino, lo hizo por un acto de su propia y exclusiva voluntad, ó fué autorizada

en legal forma, cuestión que está resuelta con sólo presentar la licencia ó autorización que al efecto se le concediera; que no se trata en esta causa de aquilatar si la Maestra sirvió su destino en las condiciones debidas, sino de su ausencia del mismo sin estar autorizada para ello, ni dejar quien la reemplazara en sus funciones, lo que equivale á la dejación voluntaria del mismo, con evidente daño de la causa pública, en un período tan largo de tiempo, durante el cual se han visto privadas de instrucción las niñas del pueblo de Guixés; que, aparte de que las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, no determinan de un modo concreto que el castigo de delito de abandono de destino por los funcionarios del ramo de Instrucción pública esté reservado á la Administración, como sería preciso para que fuera procedente el requerimiento de inhibición, conforme al párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es lo cierto que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1881, las disposiciones vigentes para la concesión de licencias á los empleados públicos, como lo son los Maestros, no son otras que el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, que, como precepto legislativo, no ha podido ser derogado por ninguna disposición de carácter ministerial, y conforme al que, el empleado que se ausente sin licencia se entiende que renuncia á su cargo y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, cuyo precepto es aplicable á todos los empleados civiles, menos á los de la carrera diplomática y consular, residentes en el extranjero; que, aun

cuando así no fuera de estimarse, no cabe tener presente las disposiciones de la Real orden de 23 de Abril de 1864, por cuanto esta disposición no está vigente desde que se publicaron los Reales decretos de 9 de Junio de 1899 y 6 de Julio de 1900, cuyos artículos 19 en relación con el 21 y 55, respectivamente, demuestran que el Maestro que se exceda en el uso de licencias ó se ausente del pueblo en que ha servido su cargo, incurre en el delito de abandono de destino; que los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, tampoco son de tenerse presentes en el caso que motiva este sumario, puesto que no se trata en él de la separación de la Maestra D.^a Ana María Jiménez, ni tampoco de apreciar si es ó no justa la causa por la que ha estado ausente de su Escuela, sino de que dicha Maestra, con notorio olvido de las disposiciones vigentes, no sólo permaneció ausente de su destino todo el tiempo que fué titular de él, sin autorización de ninguna de las entidades llamadas á concederla en forma de licencia, y por tanto, de una ausencia subrepticia, sino que, á pesar de ello, no promovió lo conducente para el nombramiento de quien debiera reemplazarla en sus funciones, á fin de no verse privada de ninguna parte de sus emolumentos; hechos todos que inducen á creer que las supuestas enfermedades que dice ha sufrido, no son otra cosa que una disculpa para justificarse de la imputación del delito por que ha sido denunciada; y que por todo lo expuesto se adquiere el convencimiento de la improcedencia del requerimiento de inhibición.

Citaba, además, el Juez el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal en relación con la sección 4.^a, título II, libro I de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 387 del Código penal, según el cual, el funcionario público que, sin habersele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño de la causa pública, será castigado con las penas de suspensión en sus grados medio y máximo:

Visto el art. 410 del mismo Código, que preceptúa sean extensivas las disposiciones sobre malversación de caudales públicos á los que se hallaren encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de

instrucción ó beneficencia, y á los administradores y depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares:

Visto el artículo 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario que en el Juzgado de Solsona se instruye en virtud de haberse denunciado al mismo que la Maestra del pueblo de Guixés Doña Ana María Jiménez, no ha desempeñado su cargo ni un solo día en varios años; que no ha dejado persona que la sustituya, que ha cobrado sus haberes, y que está destinada la Escuela á usos particulares del Alcalde.

2.^o Que los hechos que han motivado la denuncia pueden ser constitutivos de los delitos de abandono de destino y malversación de caudales públicos, cuyo castigo no está reservado por la ley á la Administración.

3.^o Que para determinar si las personas á que la denuncia se refiere son autores de los delitos denunciados, por precepto de ley, no tiene que decidir la Autoridad administrativa ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Barcelona á once de Abril de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión del día 19 del corriente.

Aprobar el informe de la ponencia nombrada para dictaminar acerca de la solicitud elevada al Sr. Rector por el Regente y Maestros auxiliares de la Escuela graduada de esta Capital.

Quedar enterada de una comunicación de dicho Regente, relacionada con el mismo asunto y en la que hace aclaraciones á aquella solicitud.

Excitar al Ayuntamiento de Perancas para que de acuerdo con la

reciente circular dictada por el Señor Gobernador fomenta la asistencia á la Escuela del anejo de Cubillo y haga efectivas las cantidades que por retribuciones se adeudan á los Maestros.

Recordar al de Lores la obligación en que se halla de proporcionar casa-habitación al Maestro.

Tramitar con informe favorable el expediente de sustitución por imposibilidad física, incoado por el Maestro del segundo distrito de la Escuela pública de Dueñas D. Silverio Ferradas.

Quedar enterada de la denuncia hecha por la Maestra de la Escuela pública de niñas de Villoldo, respecto al establecimiento en dicho pueblo de una clase de primera enseñanza, teniendo en cuenta que hasta 30 de Septiembre próximo tiene plazo para ponerse dentro de las condiciones legales.

Igualmente de una comunicación del Alcalde de Torquemada, exponiendo las razones que tuvo para dar posesión á la Maestra interina nombrada para la Escuela de dicho pueblo y participando á la vez el cese de la misma.

También lo quedó del acuerdo tomado por la Junta local de Paredes de Nava, relativo á que en lo sucesivo se dé clase los Jueves por la tarde.

Y de haber sido abiertas de nuevo las Escuelas de Baltanás, excepto la de párvulos, que hubo necesidad de cerrar á causa de la tos ferina.

Haber visto con agrado el acta de la Junta local de Villanueva del Rebollar concediendo un voto de gracias á la Maestra de dicho pueblo por haber dado clase nocturna durante el pasado invierno.

Solicitar el auxilio del Sr. Gobernador á fin de que se respete la persona de la Maestra de Villallano, que según denuncia es objeto de molestias por parte de los vecinos.

Tramitar los expedientes del arreglo escolar incoado por los Ayuntamientos de Castrillo de Villavega y Triollo.

Y por último declarar comprendida en el caso 5.^o del art. 3.^o del Real decreto de 26 de Abril de 1877 á la Maestra de la Escuela pública de niñas de Palenzuela.

Palencia 21 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 112.—Registro folio 4 vuelto.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Abril de mil novecientos cuatro, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por Doña Jacoba y Doña Engracia Roiz de la Parra y Doña Rosa Sánchez Movellán Roiz de la Parra, vecinas de Frama, Potes, representadas por el Procurador Don Fidel Recio, con Don Acilino Diez Gómez, como legal representante de su hija menor de edad Doña Elena Diez y Díaz de Célis, vecinos de Cervera; Don Joaquín González Fernández, como marido de Doña Emilia Díaz de Célis, citado de evicción, vecino de Madrid, representados por el Procurador Don Servando Bravo, y con Don Francisco Díaz de Célis, Don Domingo Merino Diez, Don Manuel Rodríguez de Castro, D. Félix Montero Heras, vecinos de Cervera, y Don José de Olave y Alonso, como marido de Doña Guadalupe Díaz de Célis, también citado de evicción, vecino de Carrión de Calatrava, respecto de los cuales por su incomparecencia ante este Tribunal, se han entendido las actuaciones con los extrados del mismo, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por los demandantes de la sentencia que en trece de Abril de mil novecientos tres dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia, á las apelantes Doña Jacoba y Doña Engracia Roiz de la Parra y Doña Rosa Sánchez Movellán Roiz de la Parra, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga en trece de Abril de mil novecientos tres, por la que absolvió de la demanda á Don Francisco Díaz de Célis, Don Acilino Diez Gómez de la Vega, en representación de su hija menor de edad Doña Elena Diez y Díaz de Célis; Don Domingo Merino Diez, Don Manuel Rodríguez de Castro y Don Félix Montero Heras, y declaro en su consecuencia no estar obligados al pago de las pensiones reclamadas con los intereses de mora, ni al reconocimiento del censo litigioso; como asimismo que los demandados no deben reintegrar á los demandados las pensiones satisfechas durante veinte años, ni las contribuciones de ese mismo período de tiempo con sus intereses. No hizo especial pronunciamiento de las demás alegaciones por estar explícitamente resueltas, como tampoco expresa condenación de costas. Dígase al Juez municipal suplente de Cervera de Río-Pisuerga Don Felipe Iglesias Delgado que en lo sucesivo cuide de cumplir con exactitud las disposiciones de los artículos seiscientos setenta y tres y seiscientos setenta y ocho

de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparencia en esta Superioridad de los demandados y apelados Don Francisco Díaz de Célis, Don Domingo Merino Diez, Don Manuel Rodríguez de Castro, Don Félix Montero Heras y Don José Olave y Alonso, como marido de Doña Guadalupe Díaz de Célis, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Menéndez.—Pío G. Santelices.—Rafael Bermejo.—Teodulfo Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los extrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo mandado y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente certificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid á nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Licenciado Florencio Barreda.

22. Abril

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1904.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos por esta Jefatura durante el trimestre, procedentes del 3 y 5 por 100 de los depósitos de minas del distrito de Palencia y Burgos.

INGRESOS.	Pts.	Cts
Por el 3 por 100 de la provincia de Burgos, en los meses de Enero, Febrero y Marzo.....	59	90
Por el 5 por 100 de la provincia de Palencia, en los meses de idem, id. id.....	74	90
TOTAL INGRESOS.....	134	80
GASTOS.		
Déficit del trimestre anterior	316	54
Pagado al Escribiente temporero D. Fernando Sáez en el trimestre, según recibos números 1, 2 y 3...	227	50
TOTAL GASTOS.....	544	04
RESUMEN.		
Suman los ingresos.....	134	80
Idem los gastos.....	544	04
Déficit.....	409	24

Palencia 18 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.—V.º B.º—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 14 de Ma-

yo próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará en todo el mes próximo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Abril de 1904.—José López Marzoa.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.....) Precio por quintal métrico.
Avena.....	
Habas para pienso.....	
Cebada de 1.ª clase.....	
Paja trillada de trigo.....	

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual de 1904.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Constituído el Ayuntamiento en sesión pública bajo la presidencia interina de D. Bernardo González García, Concejal electo por mayor número de votos, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta y fué elegido por mayoría absoluta de votos D. Bernardo González García, siendo proclamado Alcalde Presidente, recibiendo las insignias de su cargo.

En seguida, por el mismo orden, se procedió á la elección de dos Tenientes de Alcalde que corresponden á este Ayuntamiento, resultando nombrados por el orden que se designan D. Victoriano González González y D. Marcelino Hervás Amor. Igualmente fué elegido Síndico D. Antonio Hijosa González.

Se señalaron los Domingos y hora de las once para la celebración de las sesiones ordinarias, con lo cual se dió por terminado el acto.

En el mismo día se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Bernardo González García y con asistencia de todos los Sres. Concejales nuevamente nombrados se acordó exponer al público en el sitio de costumbre hasta el día 20 del actual, las listas de los indi-

viduos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á nombrar Compromisario en esta población.

Día 3.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se dió comienzo á la sesión leyéndose las actas de las extraordinarias inaugural y especial del día 1.º y por unanimidad fueron aprobadas.

A continuación se acordó que fueran cuatro las Comisiones en que el Ayuntamiento ha de dividirse para confiarlas los negocios generales del Municipio, siendo designadas en esta forma: Para Cuentas, Presupuestos y Arbitrios, D. Bernardo González García, D. Guillermo Fernández González y D. Pedro del Campo Fuente. Instrucción pública, Don Lino Peña y D. Tomás Gallego Abia. Policía urbana y rural, D. Victoriano González González y D. Juan Ordóñez López; y para Establecimientos, D. Marcelino Hervás Amor y D. Antonio Hijosa González.

Designaron dos distritos, el del Butrón y Costana, el primero á cargo del primer Teniente Alcalde Don Victoriano González González, y el segundo al segundo Teniente Alcalde D. Marcelino Hervás Amor, á fin de que impongan á los contraventores de las Ordenanzas municipales, bandos de buen gobierno y ley Municipal las correcciones que se señalen en las mismas.

Se acordó respetar en sus cargos á todos los empleados municipales, mediante á que vienen cumpliendo bien y fielmente sus cometidos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Dionisio Alonso Martín y consortes, relativa á que se les facilite copias íntegras de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento sobre el arbitrio de pesas y medidas para los trigos que entren de fuera, la Corporación quedó enterada, manifestando que se proveerá.

Seguidamente se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo González García, con asistencia de todos los Sres. Concejales, y después de aprobada la anterior por unanimidad, se ocupó la Corporación en la formación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde el llamamiento del año actual para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó instruir el expediente para averiguar la actual residencia de los mozos de ignorado paradero que han sido alistados para el año corriente.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el cuarto trimestre del año último y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó fueren expedidas por Secretaría las certificaciones que so-

licitan D. Dionisio Alonso Martín y consortes, durante la semana presente, pero prefiriendo los asuntos del Municipio que sean de más interés.

Se acordó entregar á Pedro Gómez Fombellida quinientas pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1904, por el celo y actividad que ha tenido y tiene en despachar los asuntos propios de su cargo de Secretario de esta Corporación.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García, con asistencia de todos los Sres. Concejales, se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó encuadernar el Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales y la Administración Práctica del año de 1903, para su mejor conservación y los gastos se paguen del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto de 1904.

Se acordó formar las listas de vecinos que preceptúa el art. 65 de la ley Municipal para en su día ser sorteados para formar la Junta municipal.

Se acordó designar las familias pobres de la localidad que han de recibir gratuitamente la asistencia y medicamentos durante el año corriente, haciéndolo saber al Señor Médico titular, Farmacéuticos y al vecindario por si tuviera que hacer alguna reclamación.

Se dió lectura á la circular número 11, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 12, correspondiente al día 16 de los corrientes, del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que recomienda á los Ayuntamientos con mucho interés la inspección del archivo municipal, despachando cuantos asuntos correspondan al mismo con celo y actividad.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García, con asistencia de todos los Sres. Concejales, se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó que habiendo expirado el plazo de exposición al público de las listas de Compromisarios y no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas de inclusión ó exclusión, las aprobaron en todas sus partes y manifestaron conste en ellas la diligencia acreditativa.

Se acordó entregar cincuenta céntimos de peseta diarios á Toribio Gallego Maestro, del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto de 1904, por la asistencia que ha prestado á los enfermos pobres variolosos y los que les preste hasta desaparecer dicha enfermedad.

Día 31, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el actual reemplazo, según previene el art. 47 y siguientes de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

Día 7 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETI-

NES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual, formada en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

Se acordó aprobar las listas de vecinos que con arreglo á lo que dispone el art. 65 de la ley Municipal tienen capacidad para ser Vocales de la Junta municipal y que han de ser sorteados conforme al 68 de mentada ley.

Día 13, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se procedió al cierre de las listas rectificadas de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, según previene el art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

Día 14, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Prévias las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de la ley, concordantes con el 43, 44 y 45 del reglamento, se verificó el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento de este término municipal.

Día 20, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se procedió en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal al sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal en el año corriente, y verificado se acordó publicar su resultado y notificarlo á los interesados.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó nombrar á Julian Diez Diez y Teodosio Mencía Herrero, mozos alistados en el año corriente, para que declaren en los expedientes que instruyan los demás mozos alistados y de reemplazos anteriores para exceptuarse del servicio activo.

Se acordó solicitar los aprovechamientos de pastos para 500 reses lanaras en el monte titulado Otero, en el próximo plan de 1904-905.

Se acordó pase á la Capital de provincia Pedro Gómez Fombellida á recoger las cuentas municipales que se hallan aprobadas de los años 1860-61 y 1895, ambos inclusive, y los gastos de viaje se le paguen del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente de 1904.

Se acordó nombrar á D. Fabriciano Bartolomé Fuente, licenciado del Ejército, tallador de los mozos del reemplazo actual y años anteriores, por la gratificación de pesetas 7'50.

Se acordó entregar á Toribio Gallego Maestro 30 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal ordinario de 1904, por la asistencia que ha prestado á los enfermos pobres variolosos de esta población.

Se acordó comprar un libro de nacimientos y otro de defunciones para el Registro civil de este Juzgado municipal y el coste de los mismos se pague del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto de 1904.

Día 28.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Victoriano González González.

Se dió comienzo por la lectura del

acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

Se acordó aprobar los expedientes que habían formado los mozos del actual reemplazo y anteriores para exceptuarse del servicio militar, de conformidad con el dictamen del Señor Regidor Síndico puestos en dichos expedientes.

Día 6 de Marzo, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se ocupó el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos incluidos en el alistamiento del presente año y en la revisión de las excepciones de años anteriores.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, formada en cumplimiento del art. 155 de la ley Municipal.

Se acordó archivar las cuentas municipales de los años de 1860 á 61 y 1895 á 96, ambos inclusive, que Pedro Gómez Fombellida había recogido de la Excm. Diputación de esta provincia, por hallarse aprobadas.

Se acordó entregar á D.^a Ramona García Morante 325 pesetas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año corriente de 1904, por la tierra que ha cedido en favor del Municipio al pago de Portillo Juan Alto, para que todos los vecinos extraigan las tierras que estimen convenientes.

Se acordó que todos los vecinos trasladen en término de tercero día á larga distancia de la población, los muladares que tienen depositados en las calles, y de no verificarlo, se haga á su costa, imponiéndoles además de una á quince pesetas de multa.

Día 20.

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales para acordar.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad.

En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se acordó dirigir telegramas á los Excelentísimos Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda y Conde de Garay, suplicándoles no se concedan las admisiones temporales de trigos y harinas y el establecimiento de Zonas neutras que solicitan los fabricantes catalanes, porque causaría la ruina á la agricultura de Castilla.

Se acordó nombrar comisionado á Pedro Gómez Fombellida para que asista al juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia el día 7 de Abril próximo y presente los mozos del actual reemplazo y de años anteriores que sean cortos de talla y tengan defecto físico.

Se acordó pase á Carrión de los Condes Pedro del Campo Fuente á pagar el primer trimestre de contingente carcelario y los gastos se le

satisfagan del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal de 1904.

Día 28, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se ocupó el Ayuntamiento en resolver las incidencias que respecto á falta de documentos quedaron pendientes el día 6 del actual en la clasificación y declaración de soldados.

Osorno 2 de Abril de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Dada cuenta en este día al Ayuntamiento en sesión ordinaria del precedente extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 10 de Abril de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del mes de Abril corriente, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Perazancas 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Pedro Pérez García.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Para proceder á la formación de los apéndices de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1905, se hace necesario que los contribuyentes en ellos comprendidos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha, siempre que vengan justificadas las transmisiones y extendidas en el papel correspondiente, pasado el plazo no se recibe ninguna.

Villamorco 18 de Abril de 1904.—El Alcalde, Julian Galindo.—P. A. de la J. M., El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Por dimisión del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los solicitantes á dicha plaza de-

berán acreditar en legal forma que han desempeñado otra Secretaría por lo menos dos años y además justificar que durante el desempeño de la misma cumplió con celo y laboriosidad el referido empleo.

Que los solicitantes han de justificar por medio de certificación la conducta observada, tanto moral como política, en el punto donde se ha hallado ejerciendo el cargo de Secretario.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía acompañadas de los documentos mencionados, en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Llorente de la Vega 11 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

Debiendo tener lugar en el mes de Mayo próximo venidero la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que ha de servir de base á los respectivos repartimientos de la contribución para el año de 1905, se requiere á los interesados que hayan tenido alteración en dichas riquezas para que en el término de diez días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las peticiones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Ayuela de Valdavia 19 de Abril de 1904.—El Alcalde, P. O., El primer Regidor, Cipriano Campos.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen sus aptitudes para desempeñarla, en la Alcaldía de esta villa.

Santa Cecilia del Alcor 21 de Abril de 1904.—El Alcalde, Laureano Merino.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 6—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.